

49, inciso 25º de la Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo cuarto de la Ordenanza dictada por la Junta Municipal del Distrito de José Trujillo Valdez, en fecha 9 de Agosto de 1946, debidamente aprobada por el Ayuntamiento de Neyba, común cabecera, el cual dice así:

“ARTICULO 4.— Para obtener el permiso de inhumación, exhumación, construcciones de lápidas y panteones en los cementerios municipales se establece el siguiente arbitrio:

- | | |
|--|---------|
| a) Para inhumación de cadáver de un adulto | \$ 1.00 |
| b) Para inhumación del cadáver de un menor | 0.50 |
| c) Para exhumación del cadáver de un adulto | |
| o de un menor | 5.00 |
| d) Para la construcción de panteones en los cementerios de la ciudad y de los campos . . | 2.00 |

PARRAFO.— Se considerarán menores para los efectos de esta Ordenanza los niños de 1 a 14 años”.

DADO en Ciudad Trujillo; Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3745 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Azua, sobre espectáculos públicos.— G. O. No. 6496, del 31 de Agosto de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3745.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25º de la Constitución, y vista la Ley Nº 1416, del 13 de Noviembre del 1937, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos primero y segundo, de la Ordenanza Nº 6-46, dictada por el Ayuntamiento de la Común de Azua, en fecha 27 del mes de Junio de 1946, los cuales se expresan así:

“Artículo 1º— En virtud de lo establecido en el Artículo 3º de la Ley Núm. 1416 promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 13 de noviembre de 1937, y publicada en la Gaceta Oficial Núm. 5094 del día 17 del mismo mes y año, los bailes, velaciones y otros espectáculos que se celebren dentro de la Común de Azua con fines especulativos y cuyos ingresos se recauden en forma de contribuciones, donativos o de cualquier

otro modo, estarán sujetos al pago de los siguientes impuestos:

- a) — Por cada baile de noche, con orquesta, . . \$ 3.00
- b) — Por cada baile de día, con orquesta, ... 2.00
- c) — Por cada baile de noche con cualquier conjunto musical que no sea orquesta, ... 2.00
- d) — Por cada baile de día con cualquier conjunto musical que no sea orquesta, ... 1.50
- e) — Por cualquier otro espectáculo, fiesta, función, o exhibición no previsto especialmente en esta Ordenanza 1.50

Artículo 2º— Los establecimientos comerciales autorizados para el expendio al detalle de bebidas alcohólicas, que utilicen habitualmente aparatos musicales automáticos, (radio-receptores, gramófonos, etc.,) para la celebración de bailes o fiestas en su local, pagarán un impuesto fijo semanal de \$3.00 (Tres pesos, M/N.) independientemente de los demás impuestos establecidos en las letras a, b, c, d, y e, de la presente Ordenanza, a cuyo pago puedan estar sujetos.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RARAE L. TRUJILLO.

Decreto No. 3746 que nombra al Señor Telésforo R. Calderón Ayudante Civil del Presidente de la República.— G. O. No. 6494, del 28 de Agosto de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3746.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inci o 5, de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Telésforo R. Calderón queda nombrado Ayundante Civil del Presidente de la República, con efectividad desde el día 1ro. de septiembre de 1946.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.